

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: IZAI-RR-054/2022	
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS	
RECURRENTE:	N1-TESTADO 1
	N2-TESTADO 1
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE:	MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a siete de marzo del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-054/2022**, promovido por el usuario denominado N3-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día primero de enero del año dos mil veintidós el usuario denominado N4-TESTADO 1 solicitó información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320595222000015 al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, solicitando lo siguiente:

“...al presidente le pido que en coherencia con su discurso de no corrupción explique el tema de nepotismo de esta administración, Pepe Camacho con Ofelia Camacho, Nestor Rodríguez con Heydi Orozco, Guadalupe Serna con Concepción Ruíz... [sic]

SEGUNDO.- En fecha seis de enero del presente año, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

“... POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD REALIZADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO 320595222000015, EN DONDE SE ME CUESTIONA POR EL NEPOTISMO ENTRE ALGUNOS FUNCIONARIOS, AL CUAL LE COMENTO QUE LOS EDILES NO TUVIERON INTERVENCIÓN ALGUNA Y ESTOS FUERON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR SU SERVIDOR...” [sic]

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día ocho de enero del año dos mil veintidós el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

“...solicité al presidente información y fue alguien más quién da contestación, solicito al presidente responda a mi petición y que sea GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES quien firme como informante...” (sic)

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- Vencido el término el día cuatro de marzo para que el Sujeto Obligado y el recurrente manifestaran lo que a su derecho conviniera, no se recibió en este Instituto manifestación alguna de su parte, por lo tanto precluyó su derecho para realizar manifestaciones en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día siete de marzo del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van

enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. En tal sentido, hemos de avocarnos a determinar si la respuesta por parte del ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas fue correcta o no.

En primer lugar, el recurrente manifestó que la información proporcionada por el Ayuntamiento de Tabasco no se encontraba firmada por parte de su titular, no obstante de autos se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 3205222000015, se corrobora que el oficio 176 fue firmado por el Presidente Municipal de Tabasco, el C. GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES, como se aprecia en la siguiente imagen:



En virtud de lo antes expuesto, se advierte que el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, atendió la solicitud realizada por el recurrente, a través de su titular el Lic Gilberto Martínez Robles.

Asimismo, es importante señalar que a este Órgano Garante no le corresponde verificar la veracidad de la firma pues atendiendo al criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro siguiente:

“...Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete...”

Por lo tanto, el sujeto obligado cumplió con la solicitud requerida pues no se necesita de la firma o membrete del documento, que en el caso no ocurrió pues como se observa el documento si contaba con el membrete y la firma del Titular del Sujeto Obligado.

Por otro lado, en cuanto al contenido de la solicitud primigenia del recurrente, resulta inaplicable al Sujeto Obligado, pues versa sobre una respuesta a una opinión que emitió el Presidente Municipal en un discurso, por lo que no se considera de carácter público, ya que atendiendo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene que la información en posesión de los sujetos será pública:

“...

Artículo 11

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 18

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...”

De ahí que, la información solicitada no es de carácter pública, al tratarse de una opinión personal, que en el presente caso se solicitó la respuesta del Presidente Municipal de Tabasco respecto a un tema de nepotismo en relación a un discurso que emitió.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, este Organismo Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, toda vez que, si se atendió la solicitud del recurrente, pues se proporcionó la información solicitada a través de su Titular, el Presidente, Lic. Gilberto Martínez Robles, por lo tanto la entrega de información si corresponde con lo solicitado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 23, 28 fracción II, 66, 72, 82 fracción V, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 100, 107, 108, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y último párrafo, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-054/2022** interpuesto por la usuaria denominada **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS** de fecha seis de enero del dos mil veintidós, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se conmina al Ayuntamiento de Tabasco para que en lo subsecuente de contestación a los requerimientos realizados por este Órgano Garante.

CUARTO.- Notifíquese a la Recurrente y al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, mediante SIGEMI-SICOM de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.